

Expte. DI-404/2010-10

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15-03-2010 tuvo entrada en nuestra Institución escrito de queja, en el que se nos exponía :

“Con fecha 24 de abril de 2008 se presenta solicitud de badén en C/ Piscis nº 76.

En Expte. 928.229/08 se me requiere para que aporte justificantes de abono de la Ordenanza Fiscal 13 - Epígrafe A) 8.3.11, todo lo cual fue presentado al Ayuntamiento de Zaragoza.

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2008, se concede la licencia municipal para la construcción de Badén con las especificaciones a seguir para la construcción de dicho Badén.

Con fecha 26 de febrero de 2009 se autoriza por parte del Jefe de la Sección de Coordinación de Obras en Vía Pública, la construcción del citado Badén, con acompañamiento de planos de Planta y Sección y sus cotas para la realización del mismo, así como el nº de Placa B-5317.

El 11 de marzo de 2009, se recibe Notificación por la que se me comunica ha sido modificada la rasante de la acera, dando un plazo de 10 días para la subsanación de deficiencias, lo cual se llevó a cabo de la mejor manera posible.

A la vista de esta Notificación la esposa del compareciente, se persona en la Junta de Distrito, hablando con la Secretaría del mismo, que le comunica ha habido una queja de un vecino/a que no podía circular con su carrito de bebé.

Se recibe con N° de Expte. 80.691/09 de 12 de junio, nueva Notificación por la que se comunica que a pesar de la subsanación, sigue estando fuera de las Normas Municipales, a la vista de este informe me recorro distintas calles del Barrio, sacando fotos de algunos de los badenes ya existentes y concedidas las oportunas licencias para cotejarlas con la del interesado y observando que todas están realizadas en las mismas o

similares circunstancias que la mía y con dicha documentación fotográfica hablar con el inspector autor del informe, el cual a la vista de la citada documentación me dice textualmente: "no, si el suyo está bien en comparación a los otros, pero estos no los informé yo"; a la vista de esta contestación, recurro a un conocido y amigo mío (funcionario) al cual el inspector autor del informe, le dio la misma contestación que a mí, que en comparación con otros, el mío estaba bien.

En el Expte. 11703007/09 de 28 de octubre de 2009 se me comunica la iniciación de procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido.

Con fecha 24 de noviembre de 2009, presento instancia con la documentación fotográfica exhibida ante el Inspector y estimando son lo suficientemente expresivas en si mismas de que la realización de mi badén se encuentra como la mayoría que existe autorizadas en el Barrio.

El Jefe de la Sección de Coordinación de Obras en Vía Pública, se remitió al informe del Inspector que existe en el Expte. ya que en la documentación fotográfica, que se aporta, entre otros muchos badenes el que figura con el n° 19 en C/ Pegaso n° 8, ya es el no poder circular por la acera, sino que además hay que bajar a la calzada con los riesgos que ello conlleva, entendiéndose se ha realizado en peores condiciones que el mío.

El 7 de enero de 2010, se contesta que a la vista del escrito de 23 de noviembre de 2009, no ha sido restablecido el orden urbanístico, y el 28 de enero de 2010 se comunica procedimiento sancionador por la comisión de una infracción urbanística LEVE, la cual conlleva una sanción económica.

Puesto en contacto con D. A.... S.... A.... del Servicio de Disciplina Urbanística, me comunica que tiene que ser Vialidad y Aguas quien informe.

El compareciente, cree existe un AGRAVIO COMPARATIVO en relación a la construcción de mi badén, por lo que SOLICITA quede sin efecto el procedimiento sancionador y me sea concedida la licencia al igual que al resto de mis vecinos del Barrio, previo examen ocular o cuantas medidas estimen oportunas por parte de esa Junta Municipal como comprobación de todo lo anteriormente expuesto.

Se adjunta fotocopias de todo lo expuesto anteriormente y asimismo las Cartas de Pago al Ayuntamiento del período de 2008 y 2009 con n° fijo 00425499 (las cuales han sido abonadas) correspondientes a la ocupación de vía pública. es decir BADÉN.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la queja, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 19-03-2010 (R.S. n° 3039, de 24-03-2010) se solicitó información al Ayuntamiento de ZARAGOZA, y en particular :

1.- Informe de los Servicios municipales actuantes en el asunto

al que se refiere la queja (Exptes. 928229/2008, de Licencia de badén; Expte. 1170300/2009, de restablecimiento del orden urbanístico y de sanción), en relación con las actuaciones realizadas, para autorización de las obras del badén, comprobación de su ejecución final, y en relación con la comprobación de obras similares (en calles y números identificados fotográficamente aducidas por el interesado, en su escrito de alegaciones presentado en fecha 23-11-2009, nº entrada 132523-2009), y cuyas características pudieran ser igualmente contrarias a la normativa municipal, con informe respecto a si dichas obras de badenes fueron o no autorizados por ese Ayuntamiento, y por sus servicios actuantes.

2.- Informe del Servicio de Disciplina Urbanística sobre el estado actual de tramitación de los procedimientos de restablecimiento del orden urbanístico y sancionador.

2.- En fecha 29-04-2010 tuvo entrada en esta Institución escrito de Alcaldía, adjuntando Informes emitidos por el Servicio de Disciplina Urbanística, de fecha 8-04-2010 :

“El Servicio de Disciplina Urbanística, a la vista de los antecedentes obrantes en el mismo, informa lo siguiente:

Se ha tramitado expte. nº 1170300/2009 de restablecimiento del orden urbanístico infringido por construcción de badén en C/ Piscis 76. Asimismo, con fecha 4/03/2010 se ha resuelto imponer una sanción de 1.500 € por la comisión de una infracción urbanística Leve.

El expediente referenciado fue iniciado por este Servicio motivado por la resolución adoptada el 24/09/2009 en expte. 80691/2009 tramitado en el Servicio de Licencias de Actividad por la que se denegaba la devolución de fianza al existir un informe del Servicio de Conservación de Infraestructura, Sección de Coordinación de Obras en Vía Pública que indica que se ha comprobado la construcción del badén fuera de las normas municipales.

El interesado presentó escrito de alegaciones con fecha 26/11/2009 que fueron desestimadas dado que el Servicio de Conservación de Infraestructuras con fecha 22/12/2009 se ratifica en su informe anterior que motivo la denegación de la devolución de la fianza.”

Y también con entrada en misma fecha, 29-04-2010, recibimos Informe del Servicio de Licencias de Actividad, fechado en 16-04-2010, que dice :

“A la vista de lo solicitado el 08/04/10 en relación a la queja del Justicia de Aragón de fecha 19/03/10 relativa a la licencia municipal de badén, sito en la C/Piscis nº 76, se remiten los Informes de la Policía de

Barrio Distrito Oliver-Valdefierro de fecha 22/09/08 y el Informe del Servicio de Gestión Tributaria relativo a la tarificación del badén.

El adjunto informe de Policía Local, de fecha 22-09-2008, hacía constar :

“Que se trata de un badén emplazado en una vivienda familiar con uso particular para salida y entrada de vehículos.

Que el titular del badén, se trata a su vez de propietario de finca, siendo éste [X] con DNI 254.....-G y con domicilio en dicha dirección.

Que el titular es habitante actual del inmueble.”

TERCERO.- En cuanto al Expediente de tramitación de la Licencia en solicitud de Badén (Expte. 928.229/08), nos remitimos al relato de actuaciones que se expone en la queja presentada, y que culminó en resolución de 24-11-2008, del Coordinador General del Área de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente y Gerente de Urbanismo, que decía:

“PRIMERO: Conceder a [X] licencia municipal para construcción de badén con 5 m. de rebaje en el bordillo y reserva de espacio número B-5317, con horario permanente incluso festivos, de acceso a local destinado a estacionamiento en vivienda unifamiliar, sito en calle Piscis 76 .

SEGUNDO: Esta licencia devengará las siguientes tasas:

Tarifa A (badenes y reserva espacio): 21,22 €

Tarifa B (uso domestico): 4,95 €

- Dichas Tasas estarán sujetas al precio vigente según tarifa de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas vigentes en cada momento.

TERCERO: Esta concesión se entiende otorgada a reserva de decretar su caducidad cuando el interés general así lo aconseje.

CUARTO: La utilización del badén y reserva de espacio se limitará a vehículos de P.T.M.A. inferior a 12,5 Tm., salvo autorización expresa.

La señalización vertical y las marcas viales serán las establecidas en el Reglamento General de Circulación, (señal R-308e y marca amarilla discontinua), la señalización vertical se instalará normalmente adosada a la pared y deberá figurar en la misma el número de autorización, el horario y calendario e concesión.

QUINTO: La maniobra de salida del estacionamiento se hará obligatoriamente de frente. El acceso al mismo, en caso de imposibilidad de realizarse hacia delante, se admitirá hacia atrás como maniobra complementaria de estacionamiento siempre y cuando el recorrido por vía

pública sea de un máximo de quince metros.

SEXTO: La reposición en su día del bordillo y pavimento, así como la supresión de la placa de señalización, será de cuenta del peticionario en el caso de que quiera causar baja por el concepto. Previamente deberá dar aviso al Servicio de Conservación de Infraestructuras (Centro Operativo.- Vía Hispanidad 45-47, Tfno: 976-72-15-00).

SÉPTIMO: Tres días antes del comienzo de las obras del badén, deberá dar aviso al Servicio de Conservación de Infraestructuras (Centro Operativo.7 Vía Hispanidad 45-47), quien ejercerá el control de la calidad de la misma, debiendo tenerse en cuenta que el incumplimiento de esta condición causará la automática caducidad del badén, ejecutándose las obras de reposición de la acera municipalmente, con cargo al adjudicatario de esta licencia.

OCTAVO: La fianza constituida por la ocupación del dominio público por un importe de 639,75 €, será devuelta, si procede, mediante solicitud presentada a los seis meses de la concesión de la licencia en el Registro General del Ayuntamiento, aportando fotocopia de la carta de pago.

NOVENO: El estacionamiento se situará en cota cero, y, si la calle tuviera la anchura suficiente para poder realizar el radio de giro sin ninguna dificultad. Quedaría terminantemente prohibida la maniobra de salida hacia atrás del estacionamiento. ...”

En relación con la precedente Licencia, por el Jefe de la Sección de Coordinación de Obras en vía pública, en fecha 26-02-2009, se expidió autorización para realizar la construcción de badén en C/ Piscis nº 76, haciendo constar en dicha autorización :

“Las obras se ejecutarán de acuerdo al Modelo Municipal facilitado al interesado por este Servicio de Conservación de Infraestructuras.

Una vez finalizadas las obras de adecuación del badén, deberán comunicarlo a la Sección de Coordinación de Obras en vía pública...”

CUARTO.- De la documentación aportada por el presentador de la queja, y de la información municipal recibida, en lo que se refiere al Expte. 80891/2009, resulta :

1.- La Sección de Coordinación de Obras en vía pública, mediante escrito de fecha 11-03-2009, se dirigió al ahora presentador de queja comunicándole :

“En relación con su solicitud para la realización de un badén en c/

Piscis, nº 76, ponemos en su conocimiento que : Al construir el badén han modificado la rasante de la acera. Por lo tanto, deberán levantar el hormigón y volverlo a construir sin modificar dicha rasante.

En el plazo de DIEZ DIAS a contar de la fecha de recibo de la presente, deberán ponerse en contacto con esta Sección de Coordinación de Obras en vía pública Para dar cuenta de los motivos o circunstancias por los cuales no se ha ejecutado.

Se le advierte que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido en el plazo señalado, incurrirá en las sanciones que le sean de aplicación por desobediencia de las Ordenanzas Municipales.”

2.- Con fecha 12-06-2009, desde la Unidad Jurídica de Edificación e Instalaciones, del Servicio de Licencias de Actividad, se dirigió otra comunicación al ahora presentador de queja, en la que se le decía :

“Habiéndose comprobado que la solicitud instada por Vd. en el expediente arriba referenciado incumple la normativa que le resulta de aplicación, se le requiere para que en el plazo de 23 días hábiles (incluida la prórroga legal) a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación a los efectos de que aporte o alegue lo que estime procedente: Los incumplimientos observados son los siguientes :

El Servicio de Conservación de Infraestructuras, Sección de Coordinación de Obras en Vía Pública, informa con fecha 03/06/09 que se ha comprobado que nuevamente se ha construido el badén fuera de normas municipales, por lo que no procede la devolución de la fianza.

En caso de no subsanar lo reseñado en dicho plazo se procederá a elevar al órgano municipal competente propuesta de desestimación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 y 49.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.”

3.- Según se nos dice por el Servicio de Disciplina Urbanística, en su informe a esta Institución, de 8-04-2010, por el Servicio de Licencias de Actividad se adoptó resolución, de fecha 24-09-2009, por la que se denegaba la devolución de fianza al existir un informe del Servicio de Conservación de Infraestructura, Sección de Coordinación de Obras en Vía Pública que indica que se ha comprobado la construcción del badén fuera de las normas municipales.

QUINTO.- De la documentación aportada por el presentador de la queja, y de la información municipal recibida, en lo que se refiere al Expte. 1.170.300/2009, resulta :

1.- Según se nos dice por el Servicio de Disciplina Urbanística, en su

informe a esta Institución, antes citado, la mencionada resolución denegatoria motivó la incoación del Expediente al que ahora nos referimos, de restablecimiento del orden urbanístico, acordando el Consejo de Gerencia de Urbanismo, en fecha 27-10-2009 :

“Primero.- Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con el acto de construcción de badén fuera de las Normas Municipales, en Piscis 76, realizado por D. [X], toda vez que resulta acreditado que el acto denunciado incumple la normativa urbanística de aplicación o carece de la preceptiva licencia u orden de ejecución o, en su caso, no se ajusta a lo autorizado en aquellas resultando incompatible con la ordenación vigente.

Segundo.- Conceder a los interesados trámite de audiencia para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones y aporten los documentos y justificaciones que, estimen pertinentes, con la advertencia de que si no formulan alegaciones o se desestiman - las presentadas se dictará orden de requerimiento para que en el plazo de un mes se proceda al restablecimiento del orden urbanístico infringido.

Tercero.- Advertir al interesado que el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido que mediante este acto se inicia es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística.

Cuarto.- Significar que, en caso de transmisión del inmueble objeto de este expediente, el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior titular en los derechos y deberes urbanísticos derivados del procedimiento que mediante este acuerdo sé inicia. Todo ello de conformidad con el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

Quinto.- Autorizar el acto de adaptación del badén a las Normas Municipales, en el bien entendido que su realización tiene carácter voluntario toda vez que la obligatoriedad únicamente resultará de la orden de requerimiento que pueda adoptarse de conformidad con el apartado segundo de este acuerdo.

Sexto.- Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.”

2.- El interesado presentó alegaciones (aunque no hay coincidencia en las fechas, pues el Informe del Servicio de Disciplina dice haberse presentado en fecha 26-11-2009, mientras que la copia aportada por el interesado, fechada en 24-11-2009, tiene registro de entrada en fecha 23-11-2009) argumentando :

“Que he recibido notificación (se adjunta fotocopia) por la construcción de un badén en la dirección arriba indicada.

El compareciente cree haber paliado las deficiencias que se refiere la NOTIFICACION, tal como puede apreciarse en la documentación que se adjunta, todas ellas de distintas calles del Bº Valdefierro, la del interesado es el nº 5 de las fotos, estimando como puede apreciarse se encuentra realizado el BADEN en circunstancias similares a la nº 5. Todas ellas concedidas excepto la del peticionario. Por lo que a la vista de lo expuesto SOLICITA le sea concedido el BADEN SOLICITADO.”

3.- El informe municipal nos dice que las alegaciones fueron desestimadas porque el Servicio de Conservación de Infraestructuras se ratificó en su informe anterior que motivo la denegación de devolución de la fianza.

4.- Y con fecha 27-01-2010, el Coordinador General de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente y Gerente de Urbanismo, resolvió :

“PRIMERO.- 1. Incoar procedimiento sancionador por la comisión de una infracción urbanística LEVE consistente en construcción de badén en Piscis 76, que puede ser sancionada con multa de 150,25 a 3.005,06 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203. b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón.

Tratándose de actos de edificación o uso del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución, o en su caso, excediéndose de lo autorizado en aquéllas, y siempre que dichos actos pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, la multa se establecerá de acuerdo con las reglas que seguidamente se indican, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción de este procedimiento :

- Si en el momento de la imposición no ha sido solicitada la preceptiva licencia, la multa ascenderá a 3.005,06 € (si se trata de obras mayores u ocupación de edificio) o 300,51 € (si se trata de obras menores).

- Si en el momento de la imposición ha sido solicitada la preceptiva licencia, la multa consistirá en un porcentaje del presupuesto de contrata que figure en la solicitud de licencia (1 % si la solicitud es anterior a la denuncia; 3 % si la solicitud es posterior a la denuncia; 5 % si la solicitud ha sido denegada)

- En todo caso, la multa no podrá ser inferior a 150,25 €.

2. El procedimiento que mediante este acto se incoa tiene carácter simplificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Nombrar como Instructor del procedimiento a D. Á.... S.... A....., Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, o persona que le sustituya, y como Secretaria a Dña. A... P... B.... R....., Jefa de la Unidad Jurídica de Control de Obras, o persona que le sustituya, advirtiendo al presunto

responsable que puede recusar a cualquiera de estas personas si estima que están incursas en alguno de los motivos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del mismo texto legal.

TERCERO.- Comunicar al presunto responsable que el órgano competente para la resolución del expediente es el Coordinador General del Área de Urbanismo Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente y Gerente de Urbanismo en virtud de la delegación de atribuciones realizada mediante el Decreto de Alcaldía de 19 de enero de 2009.

CUARTO.- Dar audiencia al presunto responsable por el plazo de 10 días a partir de la notificación de este acuerdo para formular alegaciones y presentar cuantos documentos y justificaciones estime convenientes.

QUINTO.- Ampliar hasta dos meses el plazo máximo para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, toda vez que concurren circunstancias que hacen materialmente imposible la resolución del procedimiento en el plazo de un mes legalmente establecido (en primer lugar, obligatoriedad de dar audiencia a los interesados por el plazo de diez días, trámite que agota al menos del mitad del plazo de resolución, y en segundo lugar, la práctica de las notificaciones, tanto del acuerdo de incoación como del de imposición, a través del Servicio de Correos, ajeno a la Administración, trámite que agota normalmente la otra mitad de aquel plazo)

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al denunciante y al presunto responsable.”

5.- Por último, el Informe del Servicio de Disciplina Urbanística nos dice haberse resuelto el Expediente, con fecha 4-03-2010, con imposición de una sanción de 1.500 € por la comisión de una infracción urbanística Leve.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Esta Institución, a la vista del caso planteado, y de la información municipal recibida, debe tomar en consideración que estamos ante una actuación particular, sometida a la previa intervención de la Administración municipal, mediante la preceptiva licencia, y que concedida ésta con sujeción a unas determinadas condiciones, el particular solicitante debe sujetarse a éstas.

Como quiera que no ha sido el caso, pues los informes municipales acreditan que la obra ejecutada no se ajustó a las condiciones indicadas, en principio, hemos de considerar correcta y conforme a Derecho la actuación administrativa municipal, al incoar expediente de restablecimiento del orden urbanístico infringido, y ante el incumplimiento del particular interesado del requerimiento hecho para la subsanación de la deficiencia apreciada, es, también en principio, legítima la incoación de expediente sancionador, si bien entendemos que éste debería haberse tramitado en procedimiento (y expediente) distinto, por tratarse de procedimientos independientes.

SEGUNDA.- En cuanto a la alegación formulada por el interesado, y acreditada ante esta Institución, de la existencia de otras diversas actuaciones de particulares (supuestamente autorizadas por la misma Administración) y que pudieran calificarse de también contrarias al ordenamiento que ahora se aplica al ciudadano presentador de queja, y a las que éste considera “agravio comparativo”, debemos recordar la reiterada y consolidada jurisprudencia que ha venido declarando que no es posible invocar la igualdad en la ilegalidad, y que consideramos es de aplicación al supuesto que nos ocupa. En definitiva, el que haya otros ciudadanos que hayan ejecutado obras tanto o, en su caso, más ilegales que la realizada por el ahora interesado, no puede servir de argumento para autorizar administrativamente lo que no cumple las condiciones establecidas en la autorización dada en su día, y en las normas de aplicación al caso, ni para eludir su sanción.

En todo caso, y ese sí es derecho del particular, éste puede, o pudo en su día, denunciar a la Administración las presuntas ilegalidades en que hubieran podido incurrir otros ciudadanos, pues está reconocida la acción pública para exigir ante la Administración municipal el cumplimiento de la legislación urbanística (art. 22.1 de nuestra vigente Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, y antes en art. 10 de la precedente Ley 5/1999, Urbanística de Aragón).

A la vista de las actuaciones que el particular presentador de queja alegó ante la Administración municipal (con documentación gráfica y señalamiento de emplazamientos), corresponderá a ésta, previa ratificación de aquél, en su caso, o de oficio, iniciar las actuaciones que procedan para determinar si tales actuaciones estuvieron autorizadas o no, si son o no legalizables, y si procede o no el restablecimiento de la legalidad, y su sanción, por infracción en que hubieran podido incurrir

TERCERA.- Pero dicho todo lo anterior, consideramos, a la vista de la información y documentación examinada, que la sanción finalmente aplicada ha podido ser desproporcionada con la infracción que motivó la sanción.

Si atendemos a las reglas de graduación de la sanción imponible que se avanzaban en apartado primero de la resolución de incoación del

expediente sancionador, y coincidiendo esta Institución en que sólo cabe hablar de infracción leve, y que el infractor tenía solicitada (e incluso concedida) licencia, aunque la obra ejecutada no se ajustó a ésta, la sanción de 1.500 €, se correspondería con el 5 % sobre 30.000 € de presupuesto de contrata de la obra ejecutada, lo que a la vista de la documentación gráfica aportada al expediente sobre la entidad de la obra realmente ejecutada nos parece desproporcionada.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

Hacer **RECOMENDACION formal al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA**, para que, en ejercicio de sus competencias, y en atención al principio de proporcionalidad entre infracción y sanción, valore la posibilidad de revisar la cuantía de esta última y, en su caso, estudie su posible condonación, si el particular se aviene a la subsanación de las deficiencias que por la Sección de Coordinación de Obras en Vía Pública se le concreten para su rectificación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

28 de mayo de 2010

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE